

Constancia Secretarial 2018-00158

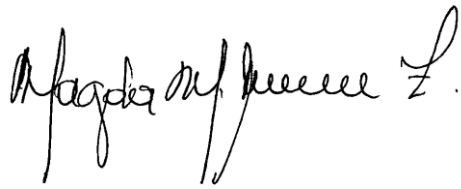
Ambos ejecutados fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo por estado Nro. 092 del 13-10-2020.

Días hábiles de traslado: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de octubre de 2020.

Durante el mismo, la parte ejecutada guardó silencio.

Inhábiles: 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2020.

Armenia Quindío, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Milena Cárdenas Zuleta'.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Ejecutante:	Comercializadora Uribe Hurtado. Ltda Nit. 811029912-0
Ejecutado:	Luis Felipe Arias Marín. C.C. 98.528.991
Radicado:	630013103002-2018-000158-00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

Como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso cuenta con la sentencia Nro. 137 emitida en audiencia el 13 de agosto de 2020 y la condena en costas aprobada a través de providencia del 26 de agosto de 2020; las que se encuentran ejecutoriadas; títulos que reúnen todos los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con fundamento en los títulos ejecutivos, se libró mandamiento de pago a continuación; advirtiéndose que la solicitud fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de las providencias anteriores; siendo notificada la parte ejecutada por estado; así como su consecuente silencio durante el término para pagar o excepcionar, no desvirtuándose por ende la negación indefinida de no pago hecha por la parte ejecutante.

Se condenará en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Armenia Quindío,

Resuelve,

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo fechado el 09 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avaluó.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Poner en conocimiento lo informado por al Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, sobre el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso inicial, obrante al archivo 28, del expediente digital.

Notifíquese,



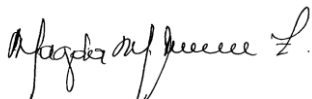
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 104

Hoy, 09/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria